

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE APLICACIÓN DE LA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES EN  
EL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MELVIN ANTONIO MAZARIEGOS ARGUETA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, mayo de 2017**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noe Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Rubén Alfonso Trejo Martínez
Vocal:	Licda.	Sandra Elizabeth Juárez
Secretario:	Licda.	Arely Victoria Zelada Hernández

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Mauro Danilo García Toc
Secretario:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima

**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 23 de agosto de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIA VICTORIA HERNANDEZ BATRES  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MELVIN ANTONIO MAZARIEGOS ARGUETA, con carné 200921588,  
 intitulado FALTA DE APLICACIÓN DE LA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES EN EL CÓDIGO DE  
COMERCIO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 01 / 09 / 2016

f) \_\_\_\_\_

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

Licenciada  
*Maria Victoria Hernandez Batres*  
**ABOGADA Y NOTARIA**





Licenciada Maria Victoria Hernandez Batres  
4ta Calle "A" 6-73 Zona 2. Colonia San José II. San José Villa Nueva,  
Guatemala.



Guatemala, 16 de septiembre del año 2016.

**Licenciado:**  
**Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Presente**



Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que, en cumplimiento con la resolución emitida por la unidad de tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, en donde se me nombra como Asesora de tesis del Bachiller **MELVIN ANTONIO MAZARIEGOS ARGUETA**, intitulada **"FALTA DE APLICACIÓN DE LA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA"**.

Para el efecto hago constar, que el sustentante tomó en cuenta las sugerencias realizadas a su trabajo de investigación, así mismo, realizó las investigaciones y correcciones que en el desarrollo de la asesoría se formularon, obteniendo con ello, una investigación de suma importancia para la sociedad guatemalteca.

El contenido del trabajo que se investiga es de carácter jurídico, en el cual se desarrolla lo concerniente a la inoperancia de la sociedad en comandita por acciones en Guatemala, donde se pudo constatar que a pesar de estar regulado en el Código de Comercio de Guatemala, ha venido a decaer el uso de ese tipo de sociedad mercantil, tanto por no acomodarse al desarrollo del comercio y por tener dos clases de socios con diferentes responsabilidades sociales frente a terceros.

El trabajo desarrollado llena los requisitos técnicos que requiere una investigación de tal magnitud; en la misma se hace un estudio minucioso del cuerpo legal objeto de ésta investigación, analizando algunas generalidades sobre la inoperancia de las sociedades en comandita por acciones.

La investigación se realizó con los métodos: deductivo al tener contacto con el problema planteado, específicamente con el tema investigado; e inductivo al aplicarse durante el desarrollo de la tesis; la técnica de investigación documental está acorde al mismo, se revisó la redacción del trabajo.



Licenciada Maria Victoria Hernandez Batres  
4ta Calle "A" 6-73 Zona 2. Colonia San José II. San José Villa Nueva,  
Guatemala.



A mi juicio en cuanto a la conclusión discursiva, satisface su cometido, por tal razón que puede llegar a realizar un aporte significativo para el desarrollo y evolución del derecho mercantil guatemalteco, pues tiene como objetivo el señalar las causas y circunstancias que hacen que los comerciantes sociales no quieran ser parte de una sociedad comanditada por acciones.

De igual manera se propone cambiar las calidades de socios comanditados y comanditarios, con respecto a sus responsabilidades sociales, para que sean equitativos y de forma limitada en cuanto a su aportación; así mismo, el poder derogar del Código de Comercio de Guatemala la sociedad en comandita por acciones, por ser obsoleta y no llenar las expectativas de los comerciantes sociales.

La bibliografía utilizada en la investigación fue la adecuada en cada capítulo investigado, recabando la información necesaria, siendo la misma actualizada, habiéndose consultado tanto autores nacionales como internacionales, desde libros hasta páginas web de credibilidad.

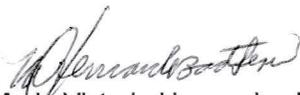
Por la trascendencia del trabajo y su contribución al Derecho Mercantil Guatemalteco, la investigación es de suma importancia.

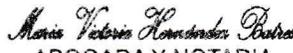
No obstante a lo recopilado, procedí a elaborar determinadas modificaciones de forma y fondo con el único objeto de enriquecer el contenido de la investigación, por tal motivo considero que el trabajo correspondiente llena los requisitos que exige el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en especial del Artículo 31; estimando que el mismo puede ser aprobado, para los efectos consiguientes, emitiendo el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Hago constar que el Bachiller **MELVIN ANTONIO MAZARIEGOS ARGUETA** no tiene ningún parentesco dentro de los grados de ley, ni de ninguna otra clase con mi persona.

Me despido deseando bendiciones y éxitos para su vida.

Atentamente:

  
Licda. Maria Victoria Hernandez Batres  
ABOGADA Y NOTARIA  
Colegiado No. 6761

Licenciada  
  
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de marzo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MELVIN ANTONIO MAZARIEGOS ARGUETA, titulado FALTA DE APLICACIÓN DE LA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

### A DIOS:

Por darme la vida, la sabiduría y las fuerzas necesarias para poder alcanzar mis metas. Sin el Todo Poderoso no soy nada.

### A MIS PADRES:

Melvin Orlando Mazariegos Cuyuch, por ser ejemplo de trabajo duro, por estar siempre a mi lado, y darme el mejor regalo: el estudio; y Milvia Noemí Argueta Marroquín, por la paciencia, por su tiempo y estar siempre conmigo.

### A MI HERMANO:

Bryan Orlando Mazariegos Argueta, por su compañía y ser ejemplo de trabajo y nunca decaer.

### A MI FAMILIA:

A mi abuela María Miranda; a mi tía Olga, todos mis tíos, primos y demás familia que siempre me han animado, con su apoyo y sus oraciones para siempre salir adelante y ser una persona de bien.

### A MIS AMIGOS:

Quienes siempre han estado conmigo, desde el colegio hasta la universidad. Para aquellos quienes me han apoyado y me han alentado a seguir y luchar por mis sueños. Gracias por su compañía mis estimados amigos.



**A:**

La gloriosa, magnífica y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por la oportunidad de ser egresado de esta casa de estudios

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme los conocimientos jurídicos y realizarme como un profesional del derecho. ¡Mil gracias!



## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación contiene un análisis y estudio referente a la sociedad en comandita por acciones dentro de la actividad comercial guatemalteca, el cual es cualitativa ya que abarcó datos históricos, siendo esta investigación perteneciente a la rama del derecho mercantil comprendido entre los años 2010 y 2016 en el ámbito geográfico del departamento de Guatemala.

El objeto de investigación de este trabajo está relacionada al análisis de las responsabilidades sociales que tienen las dos clases de socios, los comanditados y los comanditarios. Estas responsabilidades son totalmente desiguales debido a que el socio comanditado responde de forma subsidiaria, ilimitada y solidaria frente a las obligaciones sociales, a diferencia del socio comanditario, que solo se limita al número de acciones que suscribieron.

Como aporte, se plantea la desaparición de la sociedad en comandita por acciones dentro de la legislación guatemalteca, o bien, que las responsabilidades sociales sean equitativas para ambos socios, sin distinción alguna, y que se desarrolle conjuntamente de forma evolutiva con el derecho mercantil guatemalteco.



## HIPÓTESIS

La inoperancia de la sociedad en comandita por acciones es por la distribución de las responsabilidades desiguales de los socios en cuanto a sus aportaciones económicas a la sociedad, conllevando esto una inequidad en cuanto a esas aportaciones, volviendo menos atractiva este tipo de sociedad, para aquellos que desean constituir una sociedad mercantil dentro del comercio guatemalteco.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para poder comprobar la hipótesis se analizó el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, así mismo la información brindada por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala y también, los apuntes doctrinarios sobre el derecho mercantil guatemalteco, donde se pudo constatar la evolución de esta ciencia del derecho y las formas en que las personas se asocian adquiriendo una de las sociedades mercantiles reguladas en la ley, por lo que la sociedad en comandita por acciones es desechada por no satisfacer los intereses e ideales de los comerciantes sociales.

También se estableció que, para poder cambiar esta forma de sociedad, la legislación también debe de hacer el salto al desarrollo y la evolución, caminando junto con todas las disposiciones del comercio internacional y también nacional, apegándose a derecho y a las nuevas formas de traficar comercialmente, a través de las figuras societarias que se van aunando a las nuevas tecnologías y avances, tanto en instrumentos mercantiles como en aspectos jurídicos de los mismos.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Historia de la sociedad mercantil .....	1
1.1 Diferencia entre sociedad y asociación .....	3
1.2 Diferencia entre la sociedad mercantil y la sociedad civil .....	4
1.2.1 El criterio profesional .....	4
1.2.2 El criterio objetivo .....	5
1.2.3 El criterio formal .....	5
1.3 Definición de sociedad .....	6
1.4 El contrato social .....	8
1.4.1 Características del contrato social .....	8
1.5 Clases de sociedades .....	8
1.5.1 Sociedades personalistas .....	9
1.5.2 Sociedades capitalistas .....	9
1.6 Elementos de la sociedad .....	9
1.6.1 Elementos personales .....	10
1.6.2 Elementos patrimoniales .....	11
1.7 Sociedades reguladas en el Código de Comercio de Guatemala .....	12



## CAPÍTULO II

	Pág.
2. La acción.....	15
2.1 Naturaleza jurídica de la acción.....	15
2.2 La acción y sus puntos de vista.....	16
2.2.1 La acción como fracción de capital.....	16
2.2.2 Como fuente de derechos y obligaciones.....	18
2.2.3 La acción como título.....	20
2.3 Órganos sociales.....	21
2.3.1 Órgano de soberanía.....	21
2.3.2 Órgano de administración.....	22
2.3.3 Órgano de fiscalización.....	22
2.4 Las asambleas.....	23
2.4.1 Clases de asambleas.....	23
2.5 Las sociedades en comandita.....	25
2.5.1 Surgimiento y evolución de la sociedad en comandita.....	25
2.5.2 Nociones generales de la sociedad en comandita.....	27
2.5.3 Tipos de sociedad en comandita.....	29
2.5.4 Características comunes de la sociedad en comandita simple y la sociedad en comandita por acciones.....	30

## CAPÍTULO III

3. Obligaciones del socio.....	33
--------------------------------	----



	Pág.
3.1 Obligaciones de dar y hacer .....	33
3.1.1 Aportación del capital .....	34
3.1.2 Aportación de industria.....	38
3.2 Obligaciones de no hacer .....	39
3.3 El saneamiento como obligación .....	40
3.4 Derechos del socio .....	41
3.4.1 Derechos patrimoniales .....	41
3.4.2 Derechos corporativos.....	44
3.5 La sociedad en comandita simple.....	45
3.5.1 El capital.....	45
3.5.2 Órgano de soberanía.....	46
3.5.3 Órgano de administración .....	46
3.5.4 Órgano de fiscalización .....	49

#### **CAPÍTULO IV**

4. La sociedad en comandita por acciones.....	51
4.1 Falta de aplicación de la sociedad en comandita por acciones en el Código de Comercio de Guatemala.....	53
4.1.1 La decadencia de la sociedad en comandita por acciones en Guatemala .	54
4.1.2 Las características de la sociedad en comandita por acciones no satisfacen el desarrollo del derecho mercantil guatemalteco.....	55
4.1.3 La importancia que tienen las sociedades capitalistas en la actualidad .....	56
4.1.4 Preferencia de la sociedad capitalista para los comerciantes sociales .....	58



Pág.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
ANEXOS.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	67



## INTRODUCCIÓN

El Código de Comercio de Guatemala regula cinco clases de sociedades mercantiles entre las cuales se encuentra la Sociedad en Comandita por Acciones, y que a pesar de estar regulado es inoperante en Guatemala, debido a las clases de socios que presenta y su responsabilidad desigual frente a terceros en cuanto a las aportaciones económicas que estos integran, haciendo esta una problemática con respecto a esas responsabilidades, ya que nadie quiere pagar más por las acciones adquiridas en este tipo de sociedad. Sin embargo, es importante adentrarse a la investigación de esta falta de aplicación de la sociedad en comandita por acciones y de cómo ha ido en decadencia quedándose muy atrás en los aspectos cambiantes del derecho mercantil guatemalteco.

Todo esto hace que sea un problema pues es una sociedad obsoleta y desactualizada, haciendo que se investigue su surgimiento y de cómo llegó a ser parte de la legislación guatemalteca, aún regulada en la época actual.

La hipótesis fue comprobada debido a que los comerciantes sociales buscan un tipo de sociedad con responsabilidades acorde a lo aportado por cada socio, sin tener una injerencia que los perjudique de forma solidaria, subsidiaria e ilimitada.

Dentro de la investigación se alcanzó el objetivo general ya que se encontró el déficit del desarrollo y funcionamiento de la sociedad en comandita por acciones con forme a las responsabilidades sociales frente a terceros, recopilando la información necesaria de la investigación realizada para cumplir con el objetivo planteado.

La presente investigación consta de cuatro capítulos distribuidos de la siguiente manera: El primer capítulo, contiene todas las generalidades sobre la sociedad mercantil, historia de su surgimiento, las diferencias entre sociedad mercantil con la sociedad civil, y la asociación, la definición de sociedad, el contrato social, las clases de sociedades y sus elementos, así mismo las sociedades reguladas en el Código de Comercio de Guatemala; en el segundo capítulo, se encuentra todo lo relativo a la acción, los órganos sociales, las asambleas y las sociedades en comandita; dentro del tercer capítulo, se observan las obligaciones del socio, el saneamiento como obligación, los derechos del socio y también la sociedad en comandita simple; el capítulo final, siendo el capítulo cuarto se encuentra



todo lo concerniente a la sociedad en comandita por acciones, la falta de aplicación de esta sociedad dentro del Código de Comercio de Guatemala, la decadencia de la misma dentro de Guatemala, las características de esta sociedad que no satisfacen el desarrollo del derecho mercantil guatemalteco, la importancia de las sociedades capitalistas en la actualidad, y por último, la preferencia de la sociedad capitalista para los comerciantes sociales.

Los métodos utilizados en esta investigación fueron: El método analítico, el método sintético, el método deductivo y el método inductivo; las técnicas empleadas fueron: La técnica bibliográfica, la técnica de observación y la técnica estadística.

El fin primordial de este trabajo, más allá de la investigación del tema abordado con profundidad, es la de poder brindarle información a cualquier estudiante o profesional que tenga algún interés sobre la sociedad mercantil, enfocado específicamente a la sociedad en comandita por acciones, patrocinándole información relevante sobre el tema investigado.



## CAPÍTULO I

### 1. Historia de la sociedad mercantil

La sociedad mercantil tiene su apareamiento desde el momento en que la persona, como sujeto individual, tiene la necesidad de asociar las capacidades intelectuales y económicas para poder desarrollar de forma amplia la intermediación, la actividad industrial y la prestación de servicios a favor de otras con el fin de poder ser retribuido para saciar sus necesidades e intereses personales.

Una de las primeras formas de sociedad que apareció en la antigüedad fue la denominada copropiedad de bienes, esto surgía al momento del fallecimiento del jefe de familia, quedando los bienes a la explotación de todos los herederos de este.

Otro de los más conocidos surgimientos de la sociedad mercantil data de las inscripciones del Código de Hammurabi, el cual contiene un conjunto de normas para regular una clase de sociedad en donde sus miembros participes aportaban bienes para un fondo común a todos ellos y al final se dividían todas las ganancias que dejaba este.

En la antigua Grecia se pueden encontrar un derecho civil que regulaba ciertas actividades mercantiles aun cuando no se encuadraban dentro de un derecho mercantil como tal. Sin embargo, se tiene certeza que existieron sociedades que fungían para la



explotación del comercio, tanto marítimo como el agrícola, teniendo así una capacidad jurídica societaria el cual se basaba en un negocio ya constituido con anterioridad.

Dentro de la Edad Media el comercio marítimo va creciendo a través del Mediterráneo, haciendo un desarrollo muy acelerado al tráfico mercantil. "Estamos en el principio de la expansión mercantilista y ante la aparición institucional de las sociedades mercantiles. Es usual en esa época el contrato de commenda, origen de las sociedades comanditarias. De la Compañía, conocida forma de sociedad desde el Derecho Corporativo; y de la división del Derecho Privado en sus dos ramas: Derecho Civil y Derecho Mercantil. En concomitancia con este proceso histórico social, la sociedad mercantil principia a diferenciarse de la sociedad civil y crea sus caracteres propios, fortaleciéndose la noción de la personalidad jurídica y la responsabilidad frente a terceros en su calidad de ente colectivo".<sup>1</sup>

Con la evolución y fortalecimiento de las actividades mercantiles, la sociedad mercantil encontró su desarrollo más favorable para su perfeccionamiento. La sociedad comanditaria y la colectiva fueron decayendo; la sociedad anónima y la sociedad en responsabilidad limitada fueron creciendo y tomaron más auge dentro del Derecho Mercantil moderno debido a la responsabilidad social que poseen los socios frente a terceros.

---

<sup>1</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo 1, Pág. 39

No obstante, la sociedad anónima fue la que se desarrolló más, ya que sus estipulaciones son más cómodas dentro del nuevo mercado libre.

### **1.1 Diferencia entre sociedad y asociación**

La utilización de los términos sociedad y asociación puede llevar a ciertos grados de confusión ya que ambas entidades pueden tener actividades meramente lucrativas pudiéndose mencionar en cuanto a género y especie que la asociación es el género, mientras que la sociedad es la especie.

Es por eso que se debe resaltar esas diferencias para no confundirlas ya que ambas tienen una manifestación estrecha con un mismo fenómeno asociativo, pero teniendo en cuenta que se organizan de forma muy diferente.

Si se ve desde un punto de vista contractual se puede llegar a la conclusión que en la sociedad existe una relación o vínculo que estrechamente afecta a sus miembros (socios) individualizándolos cualitativamente entre ellos, mientras que en la asociación ese vínculo crea una relación entre los asociados y la asociación.

Analizando el Artículo 15 del Código Civil dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco se puede encontrar la diferencia entre sociedad y asociación, y según el mencionado artículo establece que la asociación tiene una finalidad no lucrativa, mientras que la sociedad si la tiene y es la razón de su existencia. Sin embargo, se da el caso que las asociaciones pueden practicar actividades con ánimo de lucro, pudiendo esto confundir



lo establecido en el Código Civil, por lo que se puede deducir lo siguiente: Cuando una sociedad obtiene el lucro, después de haber reparado en las obligaciones sociales y cubrir el porcentaje de reserva establecido para las utilidades, las ganancias restantes son repartidas a cada miembro de la sociedad.

En las asociaciones no sucede de la misma manera debido a que si existen ganancias estas no se reparten a cada asociado, sino que se destinan a cumplir con la finalidad para la que fue creada la asociación y también para poder acrecentar el patrimonio de la misma. Por lo tanto, ambas entidades pueden tener animo lucrativo con la diferencia que en la sociedad es para los socios, y en la asociación es para la misma.

## **1.2 Diferencia entre la sociedad mercantil y la sociedad civil**

Para poder diferenciar entre la sociedad mercantil y la sociedad civil se debe analizar los tres criterios que sustentan estas diferencias las cuales son: Profesional, objetivo y formal.

### **1.2.1 El criterio profesional**

Este criterio señala que toda relación jurídica mercantil existe como tal por el hecho de que los sujetos que participan tienen la calidad de comerciantes aplicado a cada sistema jurídico de cada territorio, por lo que se puede decir que cuando una sociedad mercantil cumple con todos los requisitos de su ordenamiento jurídico para poder ejercer la actividad comercial, entonces se obtiene la categoría como un profesional del comercio.

Esto es una diferencia con la sociedad civil, puesto que no tiene esa categoría como profesional de comerciante, a diferencia de la sociedad mercantil.

### **1.2.2 El criterio objetivo**

Este criterio va aunado a la naturaleza jurídica de los actos que la sociedad civil o sociedad mercantil realice. Esto quiere decir que, si sus actividades sociales tienen características o estipulaciones legales reguladas por el derecho mercantil, entonces la sociedad será calificada como una sociedad meramente mercantil, en cambio si esas características o estipulaciones son llevados con forme al derecho civil, la sociedad será una sociedad meramente civil.

### **1.2.3 El criterio formal**

El criterio formal también es conocido como criterio constitutivo y es el aceptado por la legislación guatemalteca en el Código de Comercio de Guatemala, ya que es un criterio más específico y con menos dificultad para interpretar a diferencia de los dos criterios anteriores mencionados.

El criterio formal establece que si se celebra el contrato de sociedad con las formas que aparecen en el Código de Comercio de Guatemala, entonces será una sociedad mercantil, mientras que si no adopta una de esas formas, entonces será una sociedad civil. Dentro de la legislación guatemalteca puede verse que sigue este criterio, tal y como se muestra en el Artículo tres del Código de Comercio de Guatemala el cual establece:



“Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto.”

Complementando el artículo anterior con el Artículo 10 del mismo cuerpo legal, refiere:

“Son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes:

- 1º. La sociedad colectiva.
- 2º. La sociedad en comandita simple.
- 3º. La sociedad de responsabilidad limitada.
- 4º. La sociedad anónima.
- 5º. La sociedad en comandita por acciones.”

Se debe resaltar que, aunque una sociedad adopte cualquiera de las formas mercantiles señaladas anteriormente, no puede existir una sociedad mercantil altruista, debido a que el ánimo de lucro siempre prevalece dentro del derecho mercantil, generando ganancias para sus socios.

### **1.3 Definición de sociedad**

La sociedad “tiene como objetivo la realización de actos de comercio o, en general, una actividad sujeta al derecho mercantil. Son entidades a los que la ley reconoce personalidad jurídica propia y distinta de sus miembros, y que, contando también con

patrimonio propio, canalizan sus esfuerzos a la realización de una finalidad lucrativa que es común”.<sup>2</sup>

En el Artículo 1728 del Código Civil señala: La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias.

La facultad de ciencias económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala cita a Edmundo Vasquez Martínez con respecto a la definición de sociedad mercantil: “Es un contrato por el que varias personas convienen en unir sus aportaciones, combinando sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común y lucrativo”.<sup>3</sup>

La sociedad mercantil es entonces, el conjunto de dos o más personas que se relacionarán a través de un contrato y que con sus aportes transformarán bienes y servicios para la obtención de ganancias y acrecentar su patrimonio.

Dentro de los parámetros legales guatemaltecos se establece que la escritura pública es la forma determinada para la constitución de la sociedad, teniendo en cuenta que los sujetos deben tener capacidad legal para declarar su voluntad, tener consentimiento que no adolezca de vicio alguno y que su objeto sea meramente lícito.

---

<sup>2</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad\\_mercantil](https://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_mercantil) (Consultado: 6 de febrero 2016)

<sup>3</sup> Facultad de Ciencias Económicas. **Compilación bibliográfica para el curso de legislación aplicada**, Colección textos jurídicos, Pág. 48

## 1.4 El contrato social

“La Sociedad en nuestra legislación surge mediante un contrato, o sea, un vínculo que une originalmente a los socios fundadores y a los que con posterioridad entran a formar parte de ella”.<sup>4</sup>

### 1.4.1 Características del contrato social

- a) **Formal:** El Artículo 46 del Código de Notariado establece los elementos para que sea válido la constitución de sociedad, y por ende necesita ser llevado a cabo a través de escritura pública.
- b) **Principal:** Este contrato subsiste por sí mismo y no por otro contrato subyacente.
- c) **De tracto sucesivo:** Los efectos que produce se prolongan en el tiempo.
- d) **Oneroso:** Porque todo lo referente en mercantil es con ánimo de lucro.
- e) **Plurilateral:** Las partes se obligan entre sí en cuanto a su posición cualitativa y también cuantitativa.
- f) **Absoluto:** No está ligado a una condición.

## 1.5 Clases de sociedades

Cuando se abarca las sociedades desde un punto de vista económico podemos encontrar que existen dos clases de sociedades:

---

<sup>4</sup>Ibid. Pág. 49



a) Personalistas

b) Capitalistas

### **1.5.1 Sociedades personalistas**

Son aquellas sociedades en donde cuenta la figura de la persona del socio teniendo una independencia al aporte realizado por este, tal es el caso de la Sociedad Colectiva, Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Sociedad en Comandita Simple. Este tipo de sociedades conlleva a los socios una responsabilidad ilimitada frente a terceros, la administración le corresponde a los socios y esa condición de socio es intransmisible.

### **1.5.2 Sociedades capitalistas**

Son aquellas sociedades en donde cuenta la aportación del socio teniendo una independencia a la figura de la persona quien lo realiza, tal es el caso de la Sociedad Anónima y la Sociedad en Comandita por Acciones.

Estos tipos de sociedad conlleva a los socios una responsabilidad limitada frente a tercero (conforme a sus aportaciones), la administración la pueden llevar a cabo personas extrañas a la sociedad y la condición de socio es transmisible.

### **1.6 Elementos de la sociedad**

Las sociedades mercantiles se componen por dos elementos:



- a) Personales.
- b) Patrimoniales.

### 1.6.1 Elementos personales

Estos están compuestos por los socios y son todas aquellas personas individuales o jurídicas que conforman la sociedad.

“Pertener a una sociedad da a la persona individual la calidad de socio o condición de socio”.<sup>5</sup>

El Código Civil establece en su Artículo 1228: La sociedad es un contrato por el que dos más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias.

“Los Socios están en la sociedad en igualdad de deberes y derechos, de lo que se deriva la pretensión del Socio a la igualdad de trato, con respecto a los demás Socios”.<sup>6</sup>

#### A) Clases de socios

**a) Socios capitalistas:** Son todos aquellos socios que aportan a la sociedad bienes o dinero.

---

<sup>5</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Op.Cit.** Pág. 51

<sup>6</sup>Facultad de Ciencias Económicas. **Op.Cit.** Pág. 54



**b) Socios industriales:** Son todos aquellos socios que aportan a la sociedad sus conocimientos intelectuales, la industria o el trabajo.

### 1.6.2 Elementos patrimoniales

Entre los elementos patrimoniales se encuentran los siguientes:

**A) El patrimonio social:** “Se constituye por todos los bienes, derechos y obligaciones de la empresa y se modifican constantemente según el éxito o el fracaso de la gestión económica de la empresa.”<sup>7</sup>

**B) El capital:** “La sociedad para cumplir con sus objetivos necesita de un fondo propio, el que se forma con los aportes de los socios capitalistas. A este fondo se le llama capital, que es la suma del valor de las aportaciones o del valor nominal de las acciones en que está dividido”.<sup>8</sup>

Legalmente existen tres clases de capital, los cuales son los siguientes:

**a) Capital autorizado:** Es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. Podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva.

---

<sup>7</sup> Ibid. Pág. 55

<sup>8</sup> Ibid. Pág. 54



**b) Capital suscrito:** Este es el compromiso que hacen los socios del capital autorizado.

En el momento de suscribir acciones es indispensable pagar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal.

**c) Capital pagado mínimo:** El capital pagado inicial de la sociedad debe ser por lo menos de cinco mil quetzales (Q5,000.00)

### **1.7 Sociedades reguladas en el Código de Comercio de Guatemala**

En el Artículo número 10 del Código de Comercio de Guatemala se encuentran reguladas las sociedades mercantiles siguientes:

- “1. La sociedad colectiva.
2. La sociedad en comandita simple.
3. La sociedad de responsabilidad limitada.
4. La sociedad anónima.
5. La sociedad en comandita por acciones.”

**a) La sociedad colectiva:** Esta sociedad es aquella que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

**b) La sociedad en comandita simple:** Es aquella sociedad que está compuesta por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria



de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación.

**c) La sociedad de responsabilidad limitada:** Es la compuesta por varios socios que sólo están obligados al pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio de la sociedad y, en su caso, la suma que además de las aportaciones convenga la escritura social.

**d) La sociedad anónima:** La sociedad anónima es aquella sociedad que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubieren suscrito.

**e) La sociedad en comandita por acciones:** Es aquella sociedad en la cual uno o varios socios comanditados responde en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito, en la misma forma que los accionistas de una sociedad anónima.





## CAPÍTULO II

### 2. La acción

La acción es aquella parte social, representada por un título, transmisible y negociable, en el que se encuentra inmerso el derecho del socio miembro y el que representa su responsabilidad limitada de conformidad con la parte alícuota de esta.

Desde un principio, la acción fue catalogada como un título de crédito, teniendo una característica muy particular: Servir como plena prueba de la acreencia. Sin embargo, el transcurrir del tiempo y el cambio constante del tráfico mercantil han hecho que la acción evolucione de manera constante.

#### 2.1 Naturaleza jurídica de la acción

En el aspecto jurídico mercantil guatemalteco; las acciones son cosas mercantiles, bienes muebles, debido a que su naturaleza jurídica está basada en los títulos de crédito, en lo que le sean aplicables respecto a sus características particulares. Realmente no es un título de crédito, pues guiándose por la teoría alemana se puede decir que la acción es denominada un título valor pues incorpora una parte alícuota del capital social aportado por el socio.



Se debe resaltar que, si la acción es un bien mueble, entonces puede ser objeto de usufructo, prenda, copropiedad y así mismo, puede también ser reivindicada.

## **2.2 La acción y sus puntos de vista**

Para estudiar la acción desde la perspectiva doctrinaria se debe tomar en cuenta tres puntos de vista a saber: como una fracción del capital, como fuente de derechos y obligaciones del socio y como un título valor.

### **2.2.1 La acción como fracción de capital**

Este punto de vista señala que el capital social está dividido por acciones representando su valor nominal, debiendo ser este de forma uniforme respecto de la cantidad que represente. Esto quiere decir que las acciones deben contener una cantidad específica igualitaria con las demás, no pueden existir, por ejemplo, acciones de cien quetzales y otras acciones de quinientos quetzales, pues violaría la uniformidad en cuanto al valor nominal.

Sin embargo, la legislación guatemalteca si permite crear diferentes tipos de acciones para poder ejercer cualquier derecho dentro de la sociedad mercantil, pero teniendo en cuenta que debe ser siempre del mismo valor nominal. Tal y como lo señala el Artículo 100 del Código de Comercio de Guatemala.

Aunado a esto, se encuentran en el mercado las acciones prima, que aunque la legislación guatemalteca no lo regula, se dan en los contratos de constitución y emisión de acciones, siendo estas “acciones que se emiten o lanzan al mercado con un precio de venta superior a su valor nominal.”<sup>9</sup> Su objetivo principal es poder funcionar como un aporte voluntario, aunque no específicamente al capital social. Muchas veces esto va adherido a las nuevas personas que ingresan a la sociedad mercantil.

Existen ciertas prohibiciones con respecto a la emisión de las acciones, tal y como lo señala el Artículo 104 del Código de Comercio de Guatemala, el cual señala que no deben emitirse acciones de un valor nominal inferior al que se pactó en la escritura. Así mismo, emitir acciones de forma definitiva cuando aún no se apagado la totalidad de las mismas, teniéndose estas que ser títulos provisionales.

Otra clara prohibición es que no debe adherirse timbres fiscales; tampoco está afecto al impuesto de papel sellado, aunándose este precepto al contemplado en el Artículo 11 numeral seis de la Ley Del Impuesto De Timbres Fiscales Y De Papel Sellado Especial Para Protocolos, el cual señala: “Las aportaciones al capital de sociedades, la suscripción, la emisión, la circulación, amortización, transferencia, pago y cancelación de acciones de todo tipo de sociedades y asociaciones accionadas, así como sus cupones, excepto la suscripción, asignación o traslado de las acciones a los adquirientes finales de las unidades de proyectos inmobiliarios, de conformidad con el Artículo 35 “A” del

---

<sup>9</sup> <http://www.economia48.com/spa/d/acciones-con-prima/acciones-con-prima.htm> (Consultado: 5 de junio 2016)



Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, las cuales sí están gravadas por este tipo de impuesto.”

## **2.2.2 Como fuente de derechos y obligaciones**

Algunos de los derechos que confieren las acciones se pueden encontrar dentro del Artículo 105 del Código de Comercio de Guatemala el cual estipula: “La acción confiere a su titular la condición de accionista y le atribuye, como mínimo, los siguientes derechos:

- 1º. El de participar en el reparto de las utilidades social y del patrimonio resultante de la liquidación.
- 2º. El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones.
- 3º. El de votar en las asambleas generales.

Estos derechos se ejercerán de acuerdo con las disposiciones de este Código y no afectan cualesquiera otros de los establecidos a favor de clases especiales de acciones.”

En el numeral primero del artículo anterior, las utilidades son calculadas a través de la contabilidad a la empresa establecidos por los administradores; así mismo, al referirse a la liquidación esta es elaborada por los liquidadores asignados dentro de la sociedad.

En el caso señalado del numeral segundo, siempre del artículo anteriormente mencionado, el socio tiene el derecho de poder adquirir nuevas acciones que se emitan

dentro de la sociedad, antes de que sean vendidas o suscritas a personas extrañas a la sociedad.

Por último, en el numeral tercero del mencionado artículo, el voto es cuantificado con respecto a la cantidad de acciones que posee el socio y no por el número de personas. Es decir, que dentro del derecho mercantil guatemalteco cada acción confiere un voto; el socio que más acciones tenga en una sociedad es quien mayor número de votos tiene y mayor grado de decisión tendrá; aunado a esto, no pueden existir acciones sin voto y tampoco puede haber acciones que confieran votos múltiples.

Uno de los votos que si se permiten dentro de la legislación guatemalteca es denominado voto acumulativo, el cual es aquel voto que da la decisión para elegir la administración colegiada, este se multiplica por el número de acciones que posee el socio por el número de cargos administrativos existentes.

Otro de los derechos que otorgan las acciones es el denominado derecho de minorías, consistentes en el 25 por ciento de las acciones con el derecho a voto o una fracción del capital suscrito.

Se pueden encontrar otros derechos conferidos por acciones regulados en el Código de Comercio de Guatemala, tales como: La facultad para convocar a asamblea, deducir acción de responsabilidad de los administradores y poder cambiar de comisario o auditor en los órganos fiscales, todos regulados en los Artículos 141, 175 y 186 del mismo cuerpo legal.

### 2.2.3 La acción como título

Este punto de vista se entenderá desde la naturaleza jurídica de ser un título, manteniendo características de los títulos de crédito, así como de ser una cosa mercantil. Por lo tanto, se puede afirmar que la acción es un documento otorgado a una persona, denominada socio, por la sociedad mercantil cubriendo algunos requisitos mínimos establecidos en el Código de Comercio de Guatemala, específicamente en el Artículo 107, los cuales son:

- 1°. La denominación, el domicilio y la duración de la sociedad.
- 2°. La fecha de la escritura constitutiva, lugar de su otorgamiento, notario autorizante y datos de su inscripción en el Registro Mercantil.
- 3°. El nombre del titular de la acción, si son nominativas.
- 4°. El monto del capital social autorizado y la forma en que éste se distribuirá.
- 5°. El valor nominal, su clase y número de registro.
- 6°. Los derechos y las obligaciones particulares de la clase a que corresponden y un resumen inherente a los derechos y obligaciones de las otras clases de acciones si las hubiere.
- 7°. La firma de los administradores que conforme a la escritura social deban suscribirlos.”

Las acciones podrán tener otros aspectos o requisitos, dependiendo el interés de cada sociedad mercantil siempre y cuando no contravengan a las normas jurídicas



guatemaltecas, es por eso que se les denomina requisitos mínimos a los anteriores aspectos.

## **2.3 Órganos sociales**

Se pueden señalar que existen tres tipos de órganos que son los encargados de poder llevar el manejo de la sociedad por medio de sus socios, quienes cumplen funciones específicas según sean distribuidos de conformidad con estos órganos. Los órganos a señalar son: Órgano soberano, órgano de administración y órgano de fiscalización.

### **2.3.1 Órgano de soberanía**

Es el órgano supremo de una sociedad, marca las directrices de cómo se llevará a cabo las actividades dentro de la sociedad, un tanto en su existencia como del funcionamiento de la misma.

La ley hace una distinción entre la asamblea general de socios y la junta general de socios; la primera se encuentra dentro de la sociedad anónima y por consiguiente en la sociedad en comandita por acciones; la segunda se encuentra en la sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada y en la sociedad colectiva.



### **2.3.2 Órgano de administración**

Según el Artículo 44 del Código de Comercio de Guatemala, establece que: “La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores o gerentes, quienes podrán ser o no socios y tendrán la representación judicial.”

La ley es enfática al señalar que la sociedad es representada a través del órgano de administración, actuación que es importante frente a terceros. Esta afirmación es muy lógica, puesto que la sociedad no puede actuar por si misma debido a que no es un ente natural, es una persona jurídica que debe ser representada por un ente natural o un conjunto de entes naturales (personas humanas).

También cabe señalar una de las prohibiciones del órgano de administración, y esta es la que señala el mismo artículo mencionado, no pudiendo ejercer actividades similares con respecto al objeto de la sociedad, aunque puede existir pacto en contrario si así se señaló.

### **2.3.3 Órgano de fiscalización**

El órgano de fiscalización también es conocido como el órgano de vigilancia. Este órgano está en cargado de mantener el buen funcionamiento de la sociedad, basándose en el contrato y la ley, así mismo, de vela por que se cumplan los intereses sociales.

Como su nombre lo indica, fiscaliza o vigila que todo se lleve a cabo de conformidad con lo estipulado.

## **2.4 Las asambleas**

En su ámbito más general, se puede mencionar que una asamblea es “la denominación genérica del órgano representativo de los miembros de una organización o institución que toma decisiones. Una asamblea se forma por las personas que pertenecen a la organización, están relacionadas o tienen el permiso explícito de la misma para participar. Las funciones de una asamblea pueden ser plenas o limitadas, dependiendo del modo de organizarse internamente la institución que la conforma.”<sup>10</sup>

Por lo tanto, se puede afirmar que la asamblea es el conjunto de socios de una sociedad mercantil que se reúnen para llevar a cabo asuntos de interés, tomando decisiones y estar informados sobre el andar de la sociedad, de conformidad con el contrato social y la ley.

### **2.4.1 Clases de asambleas**

La clasificación que hace la doctrina son las siguientes:

---

<sup>10</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea> (Consultado: 16 de junio 2016)

- a) **Asamblea constitutiva:** Asamblea que inicia desde el momento en que se origina o crea la sociedad mercantil.
- b) **Asamblea de gestión:** Asamblea que existe durante toda la vida de la sociedad como tal.
- c) **Asamblea de disolución y de liquidación:** Asamblea que surge desde el momento en que se cumple el tiempo de la sociedad, es decir, cuando la vida de la sociedad llega a su fin.

Ahora bien, la legislación guatemalteca hace la siguiente clasificación:

- a) **Asamblea general ordinaria:** Esta se encuentra establecida en el Artículo 134 del Código de Comercio de Guatemala, señalando que esta asamblea se llevará a cabo por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses del cierre del ejercicio social, aunque también pueden hacerlo durante cualquier tiempo del año en que sea ésta convocada y conocer de los asuntos que indica la ley.
- b) **Asamblea general extraordinaria:** Esta puede celebrarse en cualquier tiempo y se llevan a cabo asuntos que afectan jurídicamente a la sociedad. Se encuentra regulado en el Artículo 135 del mismo cuerpo legal.
- c) **Asamblea especiales:** Se le denominan especiales debido a que se reúnen solo ciertos socios, dependiendo a la clase de acciones que posean. Es decir, solo para un grupo de socios interesados en ciertos aspectos de la sociedad mercantil.

**d) Asamblea totalitaria:** Es aquella en que los socios se reúnen sin previa convocatoria.

Puede decirse que de forma accidental los socios se encuentran reunidos y deciden de forma unánime celebrar la asamblea y aprobar la agenda. Por ejemplo, si una sociedad mercantil tiene cinco socios, los cuales se encuentran en la casa de uno de ellos celebrando un cumpleaños, ellos deciden celebrar la asamblea para conocer de ciertos asuntos; entonces se puede decir que hay una asamblea totalitaria.

## **2.5 Las sociedades en comandita**

Este tipo de sociedades son una forma muy especial dentro de las sociedades mercantiles, debido a que se salen de las formas más comunes como en el caso de las obligaciones sociales que tiene cada socio según sea su responsabilidad social.

Las sociedades en comandita tienen un gran parecido con la sociedad anónima, la sociedad de responsabilidad limitada y con la sociedad colectiva, sin embargo, las sociedades en comandita tienden a ser muy complicado su funcionamiento y por tal motivo han venido a decaer, aunque muchas legislaciones, en especial la legislación guatemalteca, aún mantiene su regulación de forma muy escueta.

### **2.5.1 Surgimiento y evolución de la sociedad en comandita**

Muchos de los grandes estudiosos del derecho mercantil que se han dedicado a analizar la sociedad en comandita han llegado a la conclusión que este tipo de sociedad se origina a través del contrato de commenda, contrato que es practicado en la época de la Edad

Media y que podría definirse como aquel en “que una persona confiaba en otra un capital en efectivo o en otra clase de bienes, con el objeto de realizar una explotación económica y dividirse posteriormente las ganancias.”<sup>11</sup>

Pareciera este contrato la fuente básica del contrato de participación sin embargo, puede decirse que la sociedad en comandita es la evolución perfecta del propio contrato de commenda.

La sociedad en comandita fue muy importante en la época de la Edad Media, debido a que cumplía una función muy útil pues permitía que las personas que tuviesen algún impedimento para ejercer el comercio lo pudieran hacer a través de esta sociedad, así podían comercializar sus mercancías frente a terceros por medio del socio comanditado o socio gestor.

En la Edad Media, según el derecho canónico de esa época, era prohibido cobrar intereses producidos por préstamos, en otras palabras, era prohibido que el dinero generara dinero, sin embargo, la sociedad en comandita generaba esas ganancias a través de los intereses representados en formas de dividendos y así no violar las prohibiciones del derecho canónico.

Otro gran ejemplo que se manifestaba en esa época fue que al comercio se veía como algo muy despectivo y la nobleza no participaba en esa actividad en forma directa, sino

---

<sup>11</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Op.Cit.** Pág. 114



que lo hacía a través de este tipo de sociedad. “Luego llegó a considerarse que la sociedad comanditaria permitía la colaboración del capital aportado por el socio comanditario o capitalista y el trabajo aportado por el socio comanditado o industrial.”<sup>12</sup>

Conforme fue evolucionando el derecho mercantil fueron surgiendo nuevas formas de sociedades con una estructura más sencilla, a tal punto que las sociedades en comandita han tomado poco auge, y esto es el reflejo de lo complicado que se hace la relación desigual que tienen los socios en una posición jurídica haciendo que las sociedades comanditarias decaigan ante la evolución mercantil.

### **2.5.2 Nociones generales de la sociedad en comandita**

La sociedad en comandita es aquella sociedad que tiene una forma mercantil, es de tipo personalista, se identifica con razón social, necesita de un capital inicial y fundacional de conformidad con la ley y donde existen dos tipos de socios con diferentes clases de responsabilidad.

Se dice que tiene una forma mercantil debido a que dentro de la legislación guatemalteca la sociedad en comandita se encuentra regulada dentro del Código de Comercio de Guatemala sin tomar en cuenta las actividades comerciales que pueda adoptar.

---

<sup>12</sup> Ibid Pág. 114



Es una sociedad personalista debido a que toma muy en cuenta el aspecto personal del socio, como por ejemplo el patrimonio personal. Es de resaltar que el elemento personal del socio comanditario tiene un mayor predominio que el socio comanditado.

Otra de las circunstancias que vuela a esta sociedad como personalista es su identificación con razón social; conformándose los nombres y apellidos de uno o más socios comanditados y con el agregado: y Compañía, Sociedad en Comandita, pudiéndose abreviar de la siguiente forma: y Cía. S en C. Como bien, existen dos tipos de sociedades en comandita, la simple y la accionada; lo anterior mencionado se identifica muy bien con la sociedad en comandita simple.

Para la sociedad en comandita por acciones su razón social sería de la siguiente manera: y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, el cual se puede abreviar como: y Cía. S.C.A.

Se debe tener en cuenta que dentro de la razón social le es prohibido incluir los nombres de los socios denominados comanditarios, puesto que si esto sucede o se omitiera especificar dentro de la razón social que es una sociedad en comandita, entonces los socios comanditarios sin igualmente responsables frente a terceros con respecto a las obligaciones sociales.

Cuando se señala que la sociedad en comandita necesita de un capital inicial y fundacional, es porque la ley establece un desembolso de capital, ya sea de forma total o fe forma parcial, para que la sociedad en comandita sea fundada, esto quiere decir que



no basta con el solo acto notarial jurídico constitutivo a través de la escritura pública, sino que debe hacerse constar que el capital fue real y efectivamente pagado, tanto en forma total si se tratase de una sociedad en comandita simple; y en forma parcial si se tratase de una sociedad en comandita por acciones.

En cuanto a quienes pueden a portar el capital, pueden hacerlo los socios comanditarios o también los socios comanditados.

También se dice que la sociedad en comandita posee dos tipos de socios que se relacionan entre sí, teniendo estos una posición jurídica muy diferente en cuanto a sus responsabilidades.

Existen los socios comanditaos quienes tienen una responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria; por otro lado, existen los socios comanditarios, quienes tienen una responsabilidad limitada al monto de sus aportaciones o de las acciones que hayan suscrito.

### **2.5.3 Tipos de sociedad en comandita**

Dentro del sistema jurídico guatemalteco, así como de los sistemas jurídicos de índole internacional, se encuentran dos tipos de sociedades en comandita a identificar las cuales son: La sociedad en comandita simple y la sociedad en comandita por acciones.



Al analizar el Código de Comercio de Guatemala, en la forma en que aparece la sociedad en comandita simple y la sociedad en comandita por acciones, se puede llegar a inferir que el legislador quiso hacer una cierta semejanza entre la sociedad en comandita simple con la sociedad colectiva, ya que se puede observar que la sociedad comanditada se encuentra regulada en los Artículos 68 al 77, justo después de la sociedad colectiva.

Así mismo la sociedad en comandita por acciones se encuentra regulada justo después de la sociedad anónima, específicamente en los Artículos 195 al 202 del mismo cuerpo legal.

La sociedad en comandita simple tiene la particularidad de tener su capital dividido en aportaciones, teniendo su valor nominal en la escritura pública de constitución, así como lo tienen las sociedades de responsabilidad limitada y la sociedad colectiva.

La sociedad en comandita por acciones, tiene su capital dividido y representado por acciones, al igual que la sociedad anónima.

#### **2.5.4 Características comunes de la sociedad en comandita simple y la sociedad en comandita por acciones**

- a) Ambas sociedades contemplan dos clases de socios, el comanditado y el comanditario, ambos con diferentes responsabilidades frente a las obligaciones sociales.



- b) Tienen la obligación de ser identificados con razón social formándose únicamente con los nombres y apellidos de los socios comanditados.
  
- c) La representación de ambas sociedades la tiene de forma exclusiva los socios comanditados, ya que la administración es conferida a los comanditados; los comanditarios tienen prohibido ejercer actividades de administración.
  
- d) Ambas sociedades se encuentran reguladas en el Código de Comercio de Guatemala, adoptando una forma mercantil.
  
- e) Por la calidad que tienen los socios y la forma de identificarse, ambas sociedades son meramente personalistas.





## CAPÍTULO III

### 3. Obligaciones del socio

El Artículo 1319 del Decreto Ley 106 Código Civil establece: "Toda obligación resultante de un acto o declaración de voluntad consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa." Y este artículo está muy concatenado a las obligaciones que poseen los socios conforme a lo que se establece en el Código de Comercio de Guatemala.

#### 3.1 Obligaciones de dar y hacer

Las obligaciones de hacer se refieren a realizar el trabajo, mientras que las obligaciones de dar son con referencia a dar el aporte, pues cada socio está obligado a dar su aporte del capital o en hacer o realizar algún trabajo, según se haya estipulado en la escritura social. Se puede concluir que este tipo de obligación es la base fundamental del socio hacia la sociedad mercantil, en dar su aporte de capital o dar su trabajo hacia la misma.

En el Artículo 29 del Código de Comercio de Guatemala menciona implícitamente en una forma muy general las obligaciones de hacer y dar, tanto del socio que aporta capital como el socio que hace el trabajo, indicando tal artículo lo siguiente: "Los socios deben efectuar sus aportaciones en la época y forma estipuladas en la escritura constitutiva. El retardo o la negativa en la entrega, sea cual fuere la causa, autoriza a los socios para excluir de la sociedad al socio moroso o para proceder ejecutivamente contra él.



El socio, incluso el industrial, responde personalmente de los daños y perjuicios que ocasione a la sociedad por incumplimiento o mora.”

La calidad del socio es determinada con forme al aporte que brinda: si el socio aporta capital, es un socio capitalista, siendo esta una obligación de dar; mientras que si el socio aporta trabajo, se le conoce como socio industrial, siendo esta una obligación de hacer.

El incumplimiento de las obligaciones del socio capitalista trae consigo acción ejecutiva para entrega del bien. También pueden incurrir ambos socios en daños y perjuicios si caen en mora.

No existe la prohibición en que un mismo socio reúna las calidades de socio capitalista y socio industrial tal y como lo indica el Artículo 33 numeral sexto del Código de Comercio de Guatemala: “6º. El socio que reúna la doble calidad de capitalista e industrial, participará en las utilidades o en las pérdidas en cada uno de los conceptos que le corresponde, según las normas anteriores.”

### **3.1.1 Aportación del capital**

“El capital social se constituye con los aportes iniciales de los socios, dinerarios o no dinerarios, para que la sociedad desarrolle los negocios que constituyen su objeto social.”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Capital\\_social](https://es.wikipedia.org/wiki/Capital_social) (Consultado: 12 de junio 2016)

El aporte del capital está rigurosamente regulado en la legislación mercantil guatemalteca, tanto por la gran importancia que tiene este dentro de la sociedad como por la misma naturaleza de los bienes por el que está integrado. La aportación del capital que realiza el socio puede ser de forma dineraria o no dineraria.

**a) Aportación en forma dineraria:**

Esta es una de las formas más comunes que se dan dentro de la sociedad mercantil, puesto que se entrega el dinero en efectivo tomando en cuenta la forma y el plazo que se pactó dentro de la escritura social.

El Artículo 29 del Código de Comercio de Guatemala indica que, si el socio o los socios entran en el incumplimiento de esta obligación o caen en mora, puede la sociedad tomar dos decisiones: Tomar acciones ejecutivas contra el socio para cumplir con la obligación o simplemente excluirlo de la sociedad. Así mismo, también pueden incurrir en daños y perjuicios por lo que el socio o los socios deberán responder frente a la sociedad.

**b) Aportación en forma no dineraria:**

Las aportaciones que no son dinerarias se encuentran reguladas en el Artículo 27 del Código de Comercio de Guatemala, indicando que cualquier aportación no dineraria puede ser de cualquier naturaleza tales como: "...bienes muebles o inmuebles, las patentes de invención, los estudios de prefactibilidad y factibilidad, los costos de preparación para la creación de empresa, así como la estimación de la promoción de la misma..."



Este artículo indica que la simple responsabilidad que tiene el socio no es tomada en cuenta como una aportación no dineraria, puesto que la misma ley lo prohíbe, por lo que siempre debe existir una aportación real y no ficticio, pues indicar que un socio aportará su responsabilidad incurriría en un aporte no existente.

Es importante recalcar que cuando las aportaciones no son dinerarias y los cuales figuren bienes muebles o inmuebles registrables, estos deben de estar inscritos a nombre de la sociedad, pudiendo ser esta un usufructo o el pleno dominio del bien.

“Por esa razón es que, en concordancia con los Artículos 1125 y 1129 del Código Civil, el testimonio del contrato de sociedad, cuando contiene un aporte no dinerario sujeto a registro, antes de llevarlo al Registro Mercantil, debe someterse a otros registros en donde se inscribirá a nombre de la sociedad en formación.”<sup>14</sup>

Los aportes no dinerarios tienen una regulación dentro del Código de Comercio de Guatemala para poder cuidar los intereses de la sociedad; se pueden desglosar de este cuerpo legal los Artículos 27,28,29 y 31 los cuales pueden resumirse así:

a) Los bienes que aporten los socios que no sean dinero, pasan al dominio meramente de la sociedad justipreciándose y detallándose en la escritura constitutiva o dentro del inventario aceptado por los socios, debiéndose esta protocolizar. Así mismo, si por algún motivo de dolo o culpa se estableciera un avalúo mayor del verdadero, los socios

---

<sup>14</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Op.Cit.** Pág. 54

serán solidariamente responsables frente a la sociedad y frente a terceros por el exceso del avalúo, también por daños y perjuicio que esto pudiese haber generado, quedando así mismos obligados a reponer el faltante.

- b) Las aportaciones de los socios deberán ser entregados en el tiempo, forma y modo en que se haya pactado en la escritura social. No se toma como aporte la responsabilidad de un socio, aun cuando así se haya pactado, quedando los demás socios obligados al saneamiento por las aportaciones a la sociedad.
- c) El riesgo de las cosas ciertas y determinadas, que no sean fungibles, aportadas a la sociedad para su uso, frutos o productos, le corresponderán únicamente al socio que sea propietario. Si las cosas, en cambio, fueran fungibles o no pueden guardarse sin que exista la posibilidad de que se deterioren, o fueron aportarse para que sean vendidas, entonces la responsabilidad recaerá a la sociedad. Si no existiera pacto especial, le corresponderá responsabilidad a la misma sociedad el riesgo de la cosa justipreciada, limitándose al precio en que fue tasada.
- d) El aporte de crédito al capital social debe de responder de su legitimidad y de la solvencia del deudor. Si el aporte fuera de acciones de sociedades, estos se tomarán en cuenta sobre el valor que tengan dentro del mercado, sin exceder del valor que consten en los libros.

### 3.1.2 Aportación de industria

“Se trata entonces de la posibilidad de un socio de comprometerse a entregar prestaciones físicas e intelectuales a través de su actividad personal, a trabajar en la compañía compartiendo su conocimiento, su asistencia técnica o cualquier otra actividad intelectual o material que solo pueda provenir del asociado que se ha comprometido en dicho aporte.”<sup>15</sup>

Por la naturaleza del aporte industrial, no puede valorarse de una forma meramente pecuniaria, tampoco puede ocupar una cifra dentro del capital social, pues únicamente es el trabajo que realiza el socio. En este caso, la obligación del socio es la de realizar un trabajo o hacer un trabajo para la sociedad, por lo que se le conoce al socio como un socio industrial.

Si el socio industrial incumpliere con sus obligaciones o incurriere en mora, será responsable frente a la sociedad de daños y perjuicios, aunque no se le puede obligar a trabajar dentro de la misma, sino solamente de forma voluntaria.

Sin embargo, el Artículo 39 numeral tres del Código de Comercio de Guatemala indica que: “3º. Ser socio de empresas análogas o competitivas o emprenderlas por su cuenta o por cuenta de terceros, si no es con el consentimiento unánime de los demás socios. Esta prohibición no es aplicable a los accionistas de sociedades por acciones.” Por lo que

---

<sup>15</sup> <http://mprende.co/legal/el-aporte-de-industria-la-sociedad> (Consultado: 12 de junio 2016)



es aplicable al socio industrial, aunque existe la salvedad del consentimiento unánime de los socios para poder realizar trabajos fuera de esta, y es tal la prohibición, pues el socio industrial es quien aporta el trabajo físico o mental, siendo una parte elemental de la sociedad a la que se comprometió.

### **3.2 Obligaciones de no hacer**

Este tipo de obligaciones se encuentran regulados en el Artículo 39 del Código de Comercio de Guatemala con el nombre de prohibiciones, los cuales son circunstancias en que no deben incurrir los socios absteniéndose de realizar conductas tales como:

- “1º. Usar del patrimonio o de la razón o denominación social para negocios ajenos a la sociedad.
  
- 2º. Si tuvieren la calidad de industriales, ejercer la industria que aportan a la sociedad, salvo en beneficio de ésta, o dedicarse a negociaciones que los distraigan de sus obligaciones para con la sociedad, a menos que obtengan el consentimiento de los demás socios o que haya pacto expreso en contrario.
  
- 3º. Ser socio de empresas análogas o competitivas o emprenderlas por su cuenta o por cuenta de terceros, si no es con el consentimiento unánime de los demás socios. Esta prohibición no es aplicable a los accionistas de sociedades por acciones.



4º. Ceder o gravar su aporte de capital en la sociedad sin el consentimiento previo y unánime de los demás socios, salvo cuando se trate de sociedades accionadas.”

Si los socios incurrieren en el incumplimiento de las prohibiciones anteriores, estos podrán ser excluidos de la sociedad en que figurasen, según Artículo 40 del mismo cuerpo legal.

### **3.3 El saneamiento como obligación**

El saneamiento es aquella “obligación que asume el vendedor frente al comprador de responder de cualquier defecto que haga impropio el uso de la cosa vendida o disminuya su uso (ej. maquinaria defectuosa). El comprador puede optar entre desistir del contrato solicitando al vendedor la devolución del precio que pagó, o disminuir proporcionalmente la cantidad abonada.”<sup>16</sup>

El saneamiento se aplica directamente sobre los bienes que el socio entrega dentro de las aportaciones no dinerarias, el cual está obligado al dicho saneamiento para que no exista la perturbación del uso, goce y disfrute de los bienes aportados a la sociedad.

También se debe de señalar que no deben existir vicios ocultos que impidan la libre posesión de los bienes aportados.

---

<sup>16</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/saneamiento/saneamiento.htm> (Consultado: 14 de junio 2016)



### **3.4 Derechos del socio**

Así como existen las obligaciones para el socio, también existen derechos de los cuales goza. Se pueden hacer mención de dos clases de derechos: Patrimoniales y corporativos.

#### **3.4.1 Derechos patrimoniales**

Estos derechos engloban todo lo concerniente a las ganancias que percibe la sociedad, siendo este el derecho primario, puesto que el interés del individuo para consolidar o ser parte de una sociedad mercantil es la de acrecentar su patrimonio; percibir las ganancias a través de las utilidades. Esto va aunado a lo establecido en el Artículo 1730 del Código Civil Decreto Ley 106 señalando que dentro de la escritura de sociedad deberán estipularse las utilidades y las pérdidas de cada socio, así como la forma de pagarse y de calcularlas.

Sin embargo, el Artículo 33 del Código de Comercio de Guatemala establece reglas para poder distribuir las utilidades y pérdidas, aunque puede admitir pacto en contrario según se hayan pactado en la escritura social. Las reglas que establece el artículo son las siguientes:

“1º. La distribución entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente al capital que cada uno tenga aportado en la sociedad.



- 2º. Si en el contrato se estipuló la parte de las ganancias, sin mencionar las pérdidas, la distribución de éstas se hará en la misma proporción de aquéllas y viceversa, de modo que la expresión de las unas sirva para las otras.
  
- 3º. La participación del socio industrial en las utilidades se determinará promediando el capital de todas las aportaciones. Si es uno solo el socio capitalista, la parte del socio industrial será igual a la del otro socio.
  
- 4º. Si fueren varios los socios industriales se aplicará la regla anterior y el resultado se dividirá en partes iguales entre ellos.
  
- 5º. El socio o socios industriales no soportarán las pérdidas, sino en la parte que excedan del capital.
  
- 6º. El socio que reúna la doble calidad de capitalista e industrial, participará en las utilidades o en las pérdidas en cada uno de los conceptos que le corresponde, según las normas anteriores.”

Junto con lo estipulado anteriormente, se debe hacer un énfasis al reparto de las pérdidas y utilidades, debido a que estas deben ser calculadas conforme a utilidades netamente reales y no ficticias. Esto con el fin de resguardar los intereses del socio y de terceros, así mismo para garantizar la solvencia de la sociedad.



Existe la prohibición sobre el reparto de utilidades, donde algún socio no perciba ganancias, se tomará tales cláusulas como no puestas y nulas ipso jure dentro de la escritura. Esta prohibición es lo que se le conoce como pacto leonino, encontrándose regulado en el Artículo 35 del Código de Comercio de Guatemala. Sin embargo, se pueden establecer pagos preferentes hacia los socios, según pacten en la escritura social, frente al pago de capital cuando exista liquidación, dividendos o reparto de utilidades.

Otros derechos que poseen los socios están constituidos en el Artículo 38 del Código de Comercio de Guatemala, tales como:

- “a) Poder pedir se le reintegren los gastos ocasionados por desempeñar obligaciones con la sociedad.
- b) El derecho de tanteo, aunque esto no es aplicable a los socios de sociedades accionadas, que los socios puedan adquirir las cuotas del capital en venta de forma preferente en un plazo de 30 días. Esto sucede cuando algún socio facultado para enajenar su aporte lo quiera transmitir a un tercero, los socios son los principales en poder adquirirlos, para poder seguir con los intereses sociales.
- c) Dentro de los tres meses en que la junta general o asamblea general que hubiese autorizado la distribución de utilidades y pérdidas, el socio tiene el derecho de poder reclamar la forma en que estos serán distribuidos, excluyendo tal derecho cuando el socio hubiese aprobado a través de su voto o haber empezado a cumplir las decisiones de la junta o asamblea general.”



### 3.4.2 Derechos corporativos

Estos derechos se encuentran regulados en el Artículo 38 del Código de Comercio de Guatemala, específicamente en los inciso primero y segundo. Cabe resaltar que el principal objeto de estos derechos es el de materializar los derechos de índole patrimonial, por lo que tenemos:

“1º. Examinar por sí o por medio de los delegados que designen, la contabilidad y documentos de la sociedad, así como enterarse de la política económico-financiera de la misma en la época que fije el contrato y, por lo menos, dentro de los quince días anteriores a la fecha en que haya de celebrarse la junta general o asamblea general anual.

Este derecho es irrenunciable.”

En las sociedades accionadas, este derecho se ejercerá de conformidad con el Artículo 145 de este Código.

2º. Promover judicialmente ante el juez de Primera Instancia donde tenga su domicilio la sociedad, la convocatoria a junta general o asamblea general anual de la sociedad, si pasada la época en que debe celebrarse según el contrato o transcurrido más de un año desde la última junta o asamblea general, los administradores no la hubieren hecho. El juez resolverá el asunto en incidente, con audiencia de los administradores.”



### **3.5 La sociedad en comandita simple**

Es aquella sociedad que está compuesta por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación.

La sociedad en comandita simple es aquella sociedad mercantil que está conformada a través de aportes que no son representados por títulos, sino que constan en la escritura de constitución.

Dentro de la sociedad en comandita simple se encuentran elementos que lo caracterizan, los cuales son:

#### **3.5.1 El capital**

En esta sociedad mercantil el capital social debe pagarse de forma completa. Razón por la cual se dice que la sociedad en comandita simple es de capital fundacional total, por lo tanto, el pago del mismo es indispensable para poder otorgarse y constituirse en la escritura.



### **3.5.2 Órgano de soberanía**

El mayor órgano de soberanía de la sociedad en comandita simple e la junta de socios, quienes se deben reunir convocados de forma anticipada para tomar las decisiones que le competen tal y como lo señale la escritura social asó como lo indique la ley.

En estas juntas de socios, los comanditados y los comanditarios se reúnen conjuntamente, con la salvedad que estos últimos no tienen el derecho a voto. No obstante, también puede darse la junta totalitaria de socios.

### **3.5.3 Órgano de administración**

El Artículo 72 del Código de Comercio de Guatemala establece: "Los socios comanditados tendrán con exclusividad la administración de la sociedad y la representación legal de la misma, salvo que la escritura social permita que la administración la tengan extraños.

En este caso el nombramiento de administradores que hubieren hecho los socios comanditados no surtirá efecto, hasta en tanto no se obtenga la aprobación de los socios comanditarios, por el voto que represente la mitad más uno del capital aportado por ellos."

Esto quiere decir que la administración de la sociedad en comandita simple está conferida a los socios comanditados, sin embargo, es permitido que personas extrañas puedan



hacerse cargo de la administración, siempre y cuando así lo disponga la escritura constitutiva.

Con respecto a los socios comanditarios, les es prohibido la administración de la sociedad, pues incurrirían en las responsabilidades y obligaciones sociales con los socios comanditados, tal y como lo estipula el Artículo 73 del Código de Comercio de Guatemala: “Los socios comanditarios tienen prohibido cualquier acto de administración de la sociedad, aun en calidad de apoderados de los socios comanditados o de la sociedad. El socio comanditario que viole dicha prohibición quedará responsable en la misma forma que los socios comanditados en favor de terceros, por todas las pérdidas y obligaciones de la sociedad, sean anteriores o posteriores a la contravención, salvo lo dispuesto en el Artículo 75 de este Código.”

Ahora bien, existe una excepción que indica que el socio puede realizar actos administrativos, toda vez que no se haya estipulado nada al respecto de sustitución de administradores, siendo el socio comanditario quien puede ejercer actividades administrativas durante el periodo de un mes, el cual se contarán a partir de que exista la vacante administrativa.

La responsabilidad del socio comanditario solo será con respecto a su gestión. Esta excepción está regulada en el Artículo 75 del Código de Comercio de Guatemala, indicando: “ Si para los casos de muerte o incapacidad del socio administrador, no se hubiere determinado en la escritura social la forma de sustituirlo y la sociedad hubiere de continuar, podrá un socio comanditario, a falta de otro comanditado, desempeñar



enteramente los actos urgentes o de mera administración, durante un plazo que no podrá exceder de un mes contado desde el día en que la muerte o incapacidad hubiere ocurrido.

En este caso, el socio comanditario no será responsable más que de la ejecución adecuada de su gestión.”

Concluyendo con la excepción, la ley establece circunstancias o puntos en los que los denomina como actos no administrativos, con los cuales el socio comanditario puede ejercer, tales como:

- a) Asistir a las juntas de socios, con voz, pero sin voto.
- b) Examinar, inspeccionar, vigilar y fiscalizar la contabilidad y los actos de los administradores.
- c) Celebrar contratos por cuenta propia o ajena con la sociedad, siempre que los mismos no afecten la libre administración de la sociedad.
- d) Dar autorizaciones, dictámenes e informes para determinadas operaciones sociales.
- e) Participar en la liquidación de la sociedad.

Las anteriores estipulaciones los preceptúa el Artículo 74 del Código de Comercio de Guatemala, haciendo referencia a las actividades que pueden ejercer los socios comanditarios.

Cuando uno o varios socios comanditados ejerzan las actividades de administración, estos deberán ser estipulados dentro de la escritura con nombre y apellidos, si en dado

caso se omitiese los nombres se sobre entenderá que todos ejercerán la administración de la sociedad.

### 3.5.4 Órgano de fiscalización

“La fiscalización consiste en examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes. En el sector privado, la fiscalización puede ser decretada por el Estado (para comprobar si una empresa cumple con la ley) o de manera interna por las propias compañías (para controlar los balances, el stock y destino de las mercaderías, etc.).”<sup>17</sup>

El órgano de fiscalización es aquel órgano dentro de la sociedad en comandita simple que se encarga de verificar y calificar las actividades dentro de la sociedad, así como los actos que realicen los administradores para su mejor desempeño. También se le conoce como consejo de vigilancia, pudiendo ser ejercida por todos los socios comanditarios.

Sin embargo, se debe inferir la ley en cuanto a este órgano, puesto que, aunque la ley no lo especifica el consejo de vigilancia fiscaliza el actuar del socio comanditado administrados, por ende, este nombra al socio comanditario para realizar la actividad como órgano vigilante.

---

<sup>17</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Fiscalizaci%C3%B3n> (Consultado: 31 de mayo 2016)



## CAPÍTULO IV

### 4. La sociedad en comandita por acciones

Es aquella sociedad en la cual uno o varios socios comanditados responde en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito, en la misma forma que los accionistas de una sociedad anónima.

La sociedad en comandita por acciones se identifica a través de la razón social el cual está formado con el nombre de uno de los socios comanditados, si fueran varios puede estar formado con los apellidos de dos o más socios de la misma categoría, llevando la leyenda de forma obligatoria: y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, pudiendo esta abreviarse de la siguiente manera: y Cía. S.C.A.

Esta es una sociedad mercantil que tiene como característica que el capital social se encuentra dividido y representado por títulos a los cuales se les llama acciones; esto quiere decir que toda su estructura y funcionamiento le es aplicable las características de la sociedad anónima, en lo que fuere compatible. Sin embargo, no deja de ser una sociedad comanditada, por lo que tiene estos rasgos distintivos:

**A) Capital:** El capital está representado y dividido por acciones. El capital con que se funda esta sociedad puede ser parcial el cual no debe ser menor de cinco mil quetzales, tal

y como lo establece la ley; puede ser aportado por ambos socios a la vez, o simplemente por los socios comanditarios.

**B) Órgano de soberanía:** El órgano de soberanía de esta sociedad es la asamblea general y su forma de realizar sus actividades es de conformidad con lo regulado sobre la asamblea de la sociedad anónima.

**C) Órgano de administración:** El órgano administrativo de la sociedad en comandita por acciones lo ejercen los socios comanditados, los cuales realizan esta actividad de conformidad con las normas jurídicas que regulan a los administradores de la sociedad anónima. Los administradores pueden ser removidos o sustituidos a través de la asamblea general de socios, debido a que tiene las facultades conferidas por la ley para realizarlo tal y como lo indica el Artículo 200 del Código de Comercio de Guatemala: “La asamblea general puede remover a los administradores o proveer la sustitución del administrador que por cualquier causa haya cesado en su cargo. Desde el momento que el nuevo administrador acepte el nombramiento, asume la calidad y las responsabilidades de socio comanditado.”

De igual manera, el socio comanditado seguirá teniendo sus derechos y obligaciones cuando haya sido removido o sustituido del cargo de administración, así lo indica el mismo artículo mencionado del mismo cuerpo legal: “El socio comanditado que hubiere sido removido o sustituido de la administración, mantendrá sus derechos y obligaciones como comanditado, salvo lo relativo a administración.”

#### **D) Órgano de fiscalización:**

Esta sociedad tiene la característica que debe tener obligatoriamente un órgano fiscalizador, el cual está conformado por uno o varios contadores, auditores o comisarios, las cuales son nombradas por los socios comanditarios, rigiéndose por medio de lo estipulado sobre materia de fiscalización en la sociedad anónima.

#### **E) Prohibición de votar:**

A pesar que el voto es un derecho que tiene todo socio en su ámbito general, en la sociedad en comandita por acciones este derecho tiene la limitante correspondiente al socio comanditado, quienes no pueden votar en las decisiones de la asamblea de remover o nombrar al órgano de fiscalización, en los casos de acciones de responsabilidad y en la aprobación de los actos con respecto de la administración. Prohibiciones que se encuentran regulado en el Artículo 202 del Código de Comercio de Guatemala.

Estas prohibiciones legales tienen un sentido lógico, pues en los tres casos estipulados en el párrafo anterior, el socio comanditado tiene un alto interés y la participación en ello podría ocasionar la imparcialidad en su actuar frente a la sociedad mercantil.

#### **4.1 Falta de aplicación de la sociedad en comandita por acciones en el Código de Comercio de Guatemala**

Desde su evolución histórica y de conformidad con la transformación constante del derecho mercantil internacional, así mismo del derecho mercantil guatemalteco, se puede

tener una noción del poco desempeño y funcionamiento de la sociedad en comandita por acciones en la actualidad.

Las circunstancias que han hecho que la sociedad en comandita por acciones tenga un déficit dentro del comercio guatemalteco se debe a los siguientes aspectos:

- a) Por el transcurrir del tiempo, entendiéndose esta como la evolución histórica que tuvo la sociedad en comandita por acciones, por lo que tuvo un inicio, desarrollo (apogeo) y un final (época actual).
- b) Por las dos clases de socios que posee, un socio comanditado sujeto a las obligaciones sociales de conformidad a su aportación y un socio comanditario sujeto a las obligaciones sociales de manera ilimitada, solidaria y subsidiaria.
- c) Las sociedades capitalistas con responsabilidades sociales limitadas a la aportación, son más adecuadas para la inversión y distribución de ganancias y pérdidas. El cambio y evolución del comercio hacen que se adecue estas sociedades capitalistas a los intereses de los socios.

#### **4.1.1 La decadencia de la sociedad en comandita por acciones en Guatemala**

De conformidad con el cambio y el avance del comercio, la tecnología y las formas en que el tráfico mercantil ha ido evolucionando, de igual manera pasa con las sociedades mercantiles. En este caso en particular, la sociedad en comandita por acciones tiene un

comienzo y un final, entiéndase en este sentido que el ciclo de vida de esta sociedad tuvo un inicio, una etapa de desarrollo o apogeo y por último su etapa final, en este caso su decaimiento, por lo que la aplicación de la sociedad en comandita por acciones quedó como una opción no atractiva para el comercio guatemalteco.

#### **4.1.2 Las características de la sociedad en comandita por acciones no satisfacen el desarrollo del derecho mercantil guatemalteco**

Las características de la sociedad en comandita por acciones han hecho que su utilización disminuya en el transcurso del tiempo, tomando en cuenta la vida cambiante del derecho mercantil.

Una de esas características tan peculiares que tienen las sociedades comanditarias, en especial la accionada, es la de tener esas dos clases de socios mencionados en los capítulos anteriores; por las obligaciones que generan frente a terceros y con la misma sociedad, los socios comanditados quienes responden de una forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales, y los socios comanditarios quienes responden de forma limitada con respecto al monto de las acciones que han suscrito.

Esta característica ha hecho que las personas que quieren formar una sociedad mercantil no adopten la sociedad en comandita por acciones, puesto que no quieren adquirir obligaciones más allá de lo que aportan de una forma ilimitada, sino que únicamente en adquirir obligaciones con forme a sus aportaciones, por lo que a pesar que existen esas

dos clases de socios, optan más por la sociedad anónima o por la sociedad de responsabilidad limitada.

#### **4.1.3 La importancia que tienen las sociedades capitalistas en la actualidad**

En la actualidad, con todos los cambios tecnológicos y los avances de la ciencia, la forma en vender productos y la prestación de servicios se mueven de una forma amplia y a grandes masas, así mismo la circulación del capital también se mueve en esa línea, por lo que las sociedades mercantiles buscan una mejor forma para poder circular sus productos, servicios y capitales, evolucionando día con día haciendo que las sociedades meramente capitalistas sean el instrumento adecuado para poder desarrollar las actividades comerciales.

Cabe resaltar, que las sociedades de tipo capitalista como la sociedad anónima, se adecúan a los comerciantes sociales con un capital más reducido, debido a que la facilidad que estas presentan en cuanto a desarrollar los negocios mercantiles, es muy adaptable a las pequeñas, medianas y grandes empresas. Cosa que no pasa con las sociedades personalistas, como el caso de la sociedad en comandita por acciones, pues es más complicada su funcionamiento, debido a los socios que ocupan esta actividad, haciendo más difícil las actividades comerciales.

En el dictamen del departamento de informática del Registro Mercantil General de la República de Guatemala de fecha 30 de junio de 2016 se pudieron constatar la cantidad de sociedades mercantiles inscritas, las cuales son las siguientes:



Sociedades inscritas:	116,980
Sociedades inscritas entre 2010 a 2016	31,490
Sociedades anónimas inscritas entre 2010 a 2016	31,241
Sociedades en comandita simple inscritas entre 2010 a 2016	0
Sociedades en comandita por acciones inscritas entre 2010 a 2016	10
Sociedades de responsabilidad limitada inscritas entre 2010 a 2016	70
Sociedades colectivas inscritas entre 2010 a 2016	2
Total	179,793

El resultado de los datos descritos por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con anterioridad, se observa como la sociedad de tipo capitalista toma un mayor auge, en el caso de la sociedad anónima; sin embargo, las sociedades meramente personalistas se han venido a la baja, tal y como se puede observar con la sociedad en comandita simple y por acciones, así como la sociedad colectiva, y la sociedad que se le considera mixta, la sociedad de responsabilidad limitada.

La sociedad en comandita por acciones tiene apenas 10 sociedades de forma inscrita oficial en toda la República de Guatemala, a partir de los años 2010 y en la actualidad, año 2016. Esto es el desarrollo mínimo que ha tenido este tipo de sociedad, en comparación histórica, desde que tiene su origen en la época medieval a través del contrato de commenda, tal y como ya se vino desarrollado en los capítulos anteriores. Es por eso que la sociedad en comandita por acciones a tomado un decaimiento total, casi a desaparecer, por ser obsoleta y dificultosa en su funcionamiento.

#### **4.1.4 Preferencia de la sociedad capitalista para los comerciantes sociales**

Cuando se hace referencia a la sociedad capitalista se está haciendo en base a la sociedad anónima, puesto que es meramente capitalista porque no le importa en sí al socio como tal, sino que en el capital, dividendos y ganancias. Estas son algunas características por las cuales los comerciantes sociales prefieren este tipo de sociedad y no otras, y menos en una sociedad comanditada:

##### **a) La responsabilidad limitada de los socios**

Cuando existen responsabilidades sociales, los socios en estos tipos de sociedades no están sujetos a responder con el patrimonio personal ante esas obligaciones, sino que únicamente responderán de acuerdo al capital aportado; en otras palabras, solo responderán conforme al valor nominal de las acciones adquiridas por estos dentro de la sociedad.

##### **b) El interés meramente capitalista**

El interés que tiene la sociedad mercantil es exclusivamente capitalista, no tiene un interés personalista conforme a los bienes o patrimonio de los socios que la conforman, sino que únicamente con el capital o cantidad nominativa de las acciones que tienen.

Es decir, que la sociedad meramente capitalista es una asociación conjunta de capital, donde pone como característica primordial el elemento económico, sin importar en sí el elemento humano.

### **c) Democracia interna**

Esta característica es entendida como todas aquellas decisiones que los socios toman dentro de la sociedad, con forma a la cantidad de acciones que tengan los socios en propiedad. El socio con mayor número de acciones es el que mayor cantidad de votos tiene. La democracia entonces, se lleva a cabo a través de los votos que las acciones otorgan para poder decidir sobre un asunto, problema o circunstancia en particular, aunado con lo estipulado en la escritura social, así como lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala.

Las características antes mencionadas son particularidades que tienen las sociedades capitalistas, en este caso la sociedad anónima, por lo que las demás sociedades se convierten en un poco menos llamativas por los comerciantes sociales. En el caso de las sociedades comanditadas, tanto la simple como la accionada, se vuelven en un desuso y menos atractiva, por la clase de socios que posee y las obligaciones y responsabilidades que estos tienen frente a terceros, así mismo, la evolución comercial ha hecho que la sociedad en comandita por acciones se vuelva obsoleta y en total desuso y preferencia por los sujetos que quieran dedicarse al comercio social.



Como se pudo cotejar con anterioridad, los datos establecen que las personas que quieren dedicarse al comercio y conformar una sociedad, prefieren la sociedad anónima, por ser bastante atractiva y menos complicada en cuanto a su funcionamiento, buscando así poder competir y estar a la altura de la evolución mercantil, con los productos y servicios que puedan ofrecer.

La sociedad en comandita por acciones, a pesar que emite acciones y se registrará en algunos asuntos de conformidad con la sociedad anónima, situación que se puede encontrar en el Artículo 195 y 196 del Código de Comercio de Guatemala, ya no se encuentra como una sociedad de plena utilización, y conforme el tiempo pase y el desarrollo de nuevas formas societarias y formas de traficar dentro del comercio guatemalteco, es muy probable que desaparezca del todo, tal y como se explicó en los capítulos anteriores.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema de la falta de aplicación de la sociedad en comandita por acciones en el Código de Comercio de Guatemala es debido a que este tipo de sociedad se sale de las formas más tradicionales de operación de las sociedades mercantiles actuales en Guatemala, haciendo un gran énfasis concreto en la responsabilidad de los socios frente a todas las obligaciones sociales tal y como lo señala el Artículo 195 del Código de Comercio de Guatemala.

Lo complejo de esta forma de sociedad en comandita por acciones es que la coexistencia entre los socios da una posición jurídica muy distinta y desigual en cuanto a la responsabilidad como lo son los socios comanditados, quienes responden de forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales, y los socios comanditarios únicamente responden de forma limitada al monto de las acciones que estos han suscritos.

Una de las soluciones para este problema sería la reforma del Código de Comercio de Guatemala por el Congreso de la República de Guatemala, en lo concerniente a la responsabilidad de los socios mercantiles dentro de la sociedad en comandita por acciones, tal y como lo señala el Artículo 195 del mismo cuerpo legal y así desaparecer la inequidad de esas responsabilidades sociales frente a terceros, teniendo únicamente sus responsabilidades diferentes en cuanto a sus funciones; así mismo, poder evolucionar conjuntamente con los avances mercantiles de la actualidad. Esto haría a la sociedad en comandita por acciones más atractiva y llamativa para las personas que quieran constituir una sociedad mercantil.





**ANEXOS**





# ANEXO

Registro Mercantil



Guatemala, 30 de junio de 2016

## Registro Mercantil

Descripción	Cantidad
Sociedades inscritas	116,980
Sociedades inscritas entre 2010 a 2016	31,490
Soc. Anónimas inscritas entre 2010 a 2016	31,241
Soc. Comandita Simple inscritas entre 2010 a 2016	0
Soc. Comandita Acciones inscritas entre 2010 a 2016	10
Soc. Responsabilidad Limitada inscritas entre 2010 a 2016	70
Soc. Colectiva inscritas entre 2010 a 2016	2
<b>Total</b>	<b>179,793</b>

  
Técnico en informática  
Departamento de Informática

 DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA  
REGISTRO MERCANTIL





## BIBLIOGRAFÍA

BARRERA GRAF, Jorge. **Derecho mercantil**. México, D.F: (s.e.), 1991.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2006.

Facultad de Ciencias Económicas. **Compilación bibliográfica para el curso de legislación aplicada**, Colección Textos Jurídicos, 1era Edición, Departamento de Publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas Universidad de San Carlos de Guatemala.

[https://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad\\_mercantil](https://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_mercantil) (Consultado: 06 de febrero 2016)

<http://estuderecho.com/sitio/?p=2744> (Consultado: 07 de febrero 2016)

<http://www.societario.com/estudiantes/HistoriaSociedadesComerciales.htm> (Consultado: 10 de febrero 2016)

<https://es.wikipedia.org/wiki/Fiscalizaci%C3%B3n> (Consultado: 31 de mayo 2016)

<http://www.economia48.com/spa/d/acciones-con-primas/acciones-con-primas-hit> (Consultado: 05 de junio 2016)

<http://mprende.co/legal/el-aporte-de-industria-la-sociedad> (Consultado: 12 de junio 2016)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Capital\\_social](https://es.wikipedia.org/wiki/Capital_social) (Consultado: 12 de junio 2016)



<http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/saneamiento/saneamiento.htm> (Consultado: 14 de junio 2016)

<https://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea> (Consultado: 16 de junio 2016)

RODRIGUEZ CANO, Alberto Bercovitz. **Apuntes de derecho mercantil**. Pamplona, Ed. Arazandi S.A., 2013

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.

VIVANTE, Cesar. **Derecho mercantil**. Madrid, (s.e.), 2002

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de gobierno de la República de Guatemala Decreto Ley 106, 1964.

**Código de Comercio**. Julio Cesar Méndez Montenegro Presidente de la República de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

**Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos**. Serrano Elías Presidente de la República de Guatemala Decreto Número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.